



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210055700
Proceso: Ejecutivo
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: DIEGO ARCILA ECHEVERRY
AS

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvasse disponer. Cali, Valle, octubre 07 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1069

Santiago De Cali, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028202100055700

La demanda Ejecutiva, instaurada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de DIEGO ARCILA ECHEVERRY y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

1.). Si bien el decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por persona inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, al igual que deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico del abogado, mencionada en el poder y debidamente inscrita en el registro nacional de abogados, situación que no se acredita en el presente asunto, toda vez que el poder, fue enviado a una dirección de correo electrónica diferente a la mencionada por la apoderada ello es: keyla.marmol@covinoc.com, y Vásquez Narváez, Diana Patricia; 'Cesar

Aponte' y siendo la correcta la que se menciona en el poder es : luzbiang@hotmail.com., debiendo en consecuencia allegar el poder y las constancias de envió, con las especificaciones correctas.

2.). Deberá aclarar la pretensión PRIMERO: literal b-,indicando a que tasa fueron liquidados los intereses de mora, si en gracia se tiene que la obligación, es exigible desde el 01 de marzo de 2021, estando dicho cobro, no acorde aterrizado a la realidad.

3.). Deberá indicar de forma exacta y correcta la fecha que entro en mora el deudor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria